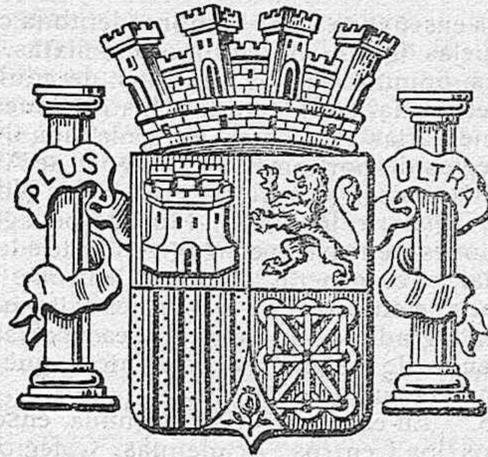


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Jefatura de Obras públicas

#### ANUNCIO DE SUBASTA

El día 29 del mes actual, a las once horas, se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, ca le del Riego, núm. 22. la subasta por pujas a la llana del siguiente material:

- Primer lote.**—Un carro remolque núm. 1.  
**Segundo lote.**—Un id. id. núm. 2.  
**Tercer lote.**—Un id. id. núm. 3.  
**Cuarto lote.**—Un id. id. núm. 4.  
**Quinto lote.**—Un id. id. núm. 5.  
**Sexto lote.**—Un motor de gasolina.  
**Séptimo lote.**—Un motor de gasolina con magneto.  
**Octavo lote.**—Dos ruedas de apisonadoras.  
**Noveno lote.**—Cuatro rodillos de idem.  
**Décimo lote.**—Veintiuna cubiertas viejas de ruedas de automóviles, de diversos tamaños.  
**Undécimo lote.**—Cuatro cámaras viejas de idem idem.  
**Dodécimo lote.**—Unos setenta metros cable acero, de 20, 15 y 10 milímetros de grueso.  
**Décimo tercero lote.**—Siete tramos balastrada de hierro, de 1'50 metros largo, por 0'90 metros alto cada uno y siete columnas de hierro fundido, para los mismos.  
**Décimo cuarto lote.**—Unos tres mil kilogramos de chatarra.

Las condiciones con arreglo a las cuales se verificará esta subasta, estarán expuestas todos los días laborables en las Oficinas de esta Jefatura y horas de once a trece y los materiales que se venden pueden verse en el almacén de Obras públicas, situado en la carretera de Tordesillas a Zamora, frente al Cuartel «Viriato» y en el corral del vivero del «Espíritu Santo», situado en el kilómetro 1 de la carretera de Zamora a Portugal, por Alcañices

Zamora 11 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R 2467

### Diputación provincial de Zamora

#### Cédulas personales. Circular

Relación de los padrones de cédulas personales aprobados por la Comisión gestora de esta Diputación en sesión de 10 del actual, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Argusino, Bermillo de Sayago, Cañizo, Colinas de Trasmonte, Fuentelapeña, Losaciño, Lubián, Mahide, Micereces de Tera, Molacillos, Otero de Centenos, Quiruelas de Vidriales, Roales, Rosinos de la Requejada, Santa María de la Vega, Toro, Tuda (La), Venialbo, Villalonso y Zamora.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción vigente. Zamora 11 de Julio de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

(Gaceta del 28 de Junio de 1933.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

#### ORDEN

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizada dentro del mismo una Sección especial de Estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleje numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajos a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme e indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes, y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los Centros instructivos de los países más adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo más exacto y completo posible, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con referencia al día 30 de Junio corriente, se formará en toda España el Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a Empresas industriales, mercantiles, agrícolas; Entidades y Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.º Cada uno de los establecimientos y organismos culturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo adjunto, número 1, en papel blanco corriente o cuadriculado, tamaño folio, apaisado, adaptándole de la mejor forma posible, si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado, será remitido inmediatamente al Centro o Autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.º Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de Julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formalización del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto del Centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la Ley autoriza.

4.º Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta Orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posible, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de Centros y organismos culturales en su demarcación para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, antes del día 15 de Septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones u observaciones sean necesarias para el mejor conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos Centros y Autoridades podrán solicitar colaboración y auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales, necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar, y desde luego se lo prestarán los Consejos locales de Primera enseñanza, las Secciones Administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.º Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones, en las que se detalla la forma de llevar a cabo el Censo de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, fijando las obligaciones de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.º Con el fin de que el Censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los Centros de enseñanza y culturales de carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuanto afecta a la zona del Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, Centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que, sin embargo, son manifestaciones de la cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las Administrativas dependientes de este Ministerio.

7.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el BOLETIN OFICIAL de cada

provincia de la presente Orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.—Francisco J. Barnés.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de Junio de 1933.**

1.<sup>a</sup> Todas las Escuelas, Colegios, Centros y organismos dedicados a la Primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado), habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se piden y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de Julio próximo a la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás Municipios.

2.<sup>a</sup> El día 17 de Julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de Primera enseñanza, los cuales procederán al inmediato examen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores y omisiones contengan, y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos Centros e Instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto, y para lograr la posible perfección del Censo, efectuarán los Consejos locales por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de Julio, a más tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, acompañados de las observaciones y aclaraciones que aquellos estimen oportuno formular.

3.<sup>a</sup> Las Secciones administrativas compulsarán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia a fin de deducir los Centros y organismos omitidos, a los cuales reclamará urgentemente el servicio, y del mismo modo formulará los reparos necesarios respecto de aquellos estados defectuosos o incompletos. El día 31 de Julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando las advertencias aclaratorias necesarias.

4.<sup>a</sup> Una vez en poder de los Consejos provinciales de Primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayuntamientos, se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de Primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.<sup>a</sup> Será misión de los Inspectores provinciales vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este Censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el trabajo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los estados correspondientes a su zona los examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás Autoridades, Centros y organismos que juzgue adecuados a los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se le encomienda. Antes del día 1.<sup>o</sup> de Septiembre habrán de terminar su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los cuestionarios obtenidos con una nota resumen y las demás aclaraciones que procedan.

6.<sup>a</sup> Los Consejos provinciales de Primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los Inspectores, procediendo a su clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de éste, por orden alfabético de Ayuntamientos; atendiéndose en todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.<sup>o</sup> de la presente Orden ministerial.

7.<sup>a</sup> La información precedente sobre Pri-

mera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternas, dominicales, de párvulos, de adultos, de b neficiencia, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de Sordomudos y ciegos, de Anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos, y de educación social, y, en general, cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.<sup>a</sup> En el grado de la Segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales, cualquiera que sea su carácter (oficial o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo número 1, adjunto; remitiéndolo, una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional, local o Instituto-Escuela que exista en su demarcación, antes del día 16 del mes de Julio próximo.

9.<sup>a</sup> A los Directores de las diferentes clases de Institutos de Segunda enseñanza corresponde centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procediendo en todo momento y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.<sup>o</sup> de la Orden anterior y teniendo muy en cuenta el apartado 1.<sup>o</sup> de la misma. Incluirán también, en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la Segunda enseñanza, se encomienda a los Patronatos locales de Formación profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de Trabajo, formalizando separadamente el de la Elemental del de la Superior, Secciones de preaprendizaje por ellas organizadas, Institutos y Oficinas de Orientación y selección profesional, Centros de Perfeccionamiento y Documentación profesional, de Estudios y aplicación de la Fisiología del Trabajo, etc., en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existan dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales o privados; incluyendo los de las Escuelas del Hogar y Enseñanzas de la Mujer.

11. Todos los centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, Provincia o Municipio) o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 del mes de Julio al Patronato profesional que corresponda; ajustando éstos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la presente Orden.

12. Se incluye en el grupo de Enseñanzas especiales los Centros oficiales siguientes: Escuelas de Comercio (periciales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas Superiores de Veterinaria, Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o preparatorios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en las instrucciones precedentes, o sea antes del día 16 de Julio; siendo de cuenta de aquellos Centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.<sup>o</sup> de esta Orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la misma.

13. En el sector de Enseñanzas artísticas se encomienda a las Escuelas Superiores de Bellas Artes (en Madrid, de Pintura escultura y Grabado); de Artes y Oficios; Conservatorios de Música y Declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); idem sostenidos con fondos provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez académica (Bilbao, Cádiz, Cartagena, Oviedo y Valladolid); y a las Escuelas Nacionales de Cerámica (Madrid y Manises), la centralización de los cuestionarios re-

ferentes a todos los Centros e Instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta Orden, que se citan en la instrucción anterior.

Será, por consiguiente, obligación de todos los demás organismos similares, de carácter provincial, municipal o particular, llenar el correspondiente estado, conforme al modelo número 1, y remitirlo antes del día 16 de Julio al Centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio, «Fomento de las Bellas Artes», será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y Provinciales, Comisiones provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Calcografía nacional, Excavaciones y antigüedades, etc., recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existan en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de Julio. La Sección procederá en su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, especialmente en el apartado 4.<sup>o</sup>

15. Se encomienda a los Rectores de las Universidades españolas la recopilación de los estados, conforme al apartado 4.<sup>o</sup> de la Orden que dispone el servicio, de todos los Centros y organismos que integran dichos Establecimientos superiores, formalizándose uno por cada Facultad, Escuela especial, Centro de Investigación científica, Institutos especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad. De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás Establecimientos e Instituciones existentes, dentro de su distrito, de carácter provincial, municipal o privado, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros Centros llenarán su estado correspondiente, según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para los demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas Especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las Superiores de Arquitectura se encargarán de reunir, con los suyos propios, los estados de los demás Centros oficiales, de afinidad técnica, y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional. Del mismo modo recabarán los correspondientes a los Establecimientos, Academias preparatorias y organismos similares, que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dicho rama científica, instituidas y costeadas por cualquier entidad oficial o privada, y por particulares; siendo obligación de todos y cada uno de los Centros existentes la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión, antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de Julio, a la Escuela Especial respectiva; quedando a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.<sup>o</sup>, en relación con el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la Orden precitada.

17. La información estadística de las Bibliotecas y Archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o persona, con tal de que presten servicio al público, se encomienda a la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual recabará de dichos Centros—cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcance—la formalización de correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 del mes de Julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos, la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la Orden de esta fecha disponiendo el servicio.

18. Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por



## CARBAJALES DE ALBA

Aprobada por el Ayuntamiento de esta villa la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Carbajales de Alba 10 de Julio de 1933. — El Alcalde, Francisco Casas. R-2455

## FRESNO DE LA POLVOROSA

Don Luis Casado Merillas, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que según me comunica la vecina de este pueblo Concepción Vara Castellanos, en la noche del 2 al 3 del corriente, le fué sustraído del establo el semoviente que a continuación se reseña. Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades, Guardia civil y dependientes de policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho semoviente, y caso de ser habido lo pondrán a disposición de esta Alcaldía con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Fresno de la Polvorosa 5 de Julio de 1933. El Alcalde, Luis Casado. R-2445

## Señas del semoviente

Un burro capón, cerrado, pelo negro oscuro, alzada 1'50, las orejas bastante crecidas, esquilado el lomo a mano, tiene señales de botones de fuego en la espalda derecha; en la parte derecha del pescuezo junto a la espalda, tiene un lunar con pelos blancos y lo mismo entre las orejas.

## ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido

Por el presente hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Valladolid, dimanante de expediente de habilitación de fondos promovido por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer, contra D.<sup>a</sup> Albertina Borrego Prieto, en cantidad suficiente a cubrir la suma de mil quinientas pesetas de principal, costas y gastos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles que a continuación se expresarán, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Agosto próximo, a las doce de su mañana.

## Bienes objeto de la subasta.

## Término de Peñausende.

Primera. Una tierra al pago del camino Grande, linda al Norte camino Grande, Este Florencio Mangas y otros, Sur Urbano Casanueva, Oeste Angela Borrego Prieto, de noventa y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas: de esta finca se saca a la subasta la mitad proindiviso que corresponde a la D.<sup>a</sup> Albertina con su hermana Angela Borrego Prieto; tasada en trescientas pesetas.

Segunda. La mitad proindiviso con la doña Angela Borrego de una tierra al pago del Barro, de setenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas, equivalentes a dos fanegas tres celemines: linda al Norte Fermín Falcón y Eugenio Alonso, Este María González, Sur Angela Borrego y camino del Barrero, Oeste con Eugenio Alonso; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Un prado al pago de Nava del Purgatorio, de cuarenta y siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte Narciso Rodríguez, Este camino, Sur Urbano Casanueva y Oeste Juan Viñuela; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Mitad de un prado al pago de los Perotomales, de dos hectáreas, cinco áreas y treinta y seis centiáreas: linda al Norte heredero de Bernardo del Canto Hernández, Este Antonio Sánchez, Sur Angela Borrego (parte igual a la que se describe) y Oeste Narciso Rodríguez; tasada en la cantidad de mil cien pesetas.

## Previsiones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán

los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, por lo que será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos.

4.<sup>a</sup> Las fincas salen a subasta conjuntamente.

Dado en Zamora a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Manuel Martínez. — Ante mí, Mario Aparicio. R-2474

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en las diligencias del procedimiento de apremio seguidas contra Alfonso Aguiar Samaniego, mayor de edad, soltero, mecánico y de esta vecindad, dimanantes del sumario seguido contra el mismo bajo el número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos treinta y uno, sobre homicidio, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días los inmuebles embargados a dicho Alfonso Aguiar Samaniego, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, y comprenderá las fincas siguientes:

## Fincas objeto de la subasta.

## Término de Madridanos.

Primera. La sexta parte proindiviso con su hermano Paulino, Carmen, Germán, Abdón y Baldomero Aguiar Samaniego, de una viña con seiscientas diez cepas al pago de la Raya, tiene de cabida treinta áreas noventa centiáreas: linda al Naciente con viña de José Domínguez, Mediodía la de Dionisio Luelmo, Poniente con camino de Gema a Bamba y Norte con viña de Diego Manso. Adquirió dicha parte sexta por herencia de su abuelo D. Atanasio Aguiar Escudra, tomo ochocientos veinticinco, libro treinta y uno de Madridanos, folio nueve vuelto, finca dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, inscripción tercera; tasada en setenta y cinco pesetas.

Segunda. Otra sexta parte proindiviso con sus citados hermanos de una viña al pago denominado El Valle, con quinientas treinta y cuatro cepas, puestas en veinticinco áreas setenta centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con otra de Concepción González, Poniente otra de Damiana Díez y Norte otra de José González Villaseco. Dicha sexta parte la adquirió por el mismo título que la anterior. Anteriores tomo y libro, folio doce vuelto, finca número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscripción tercera; tasada en setenta y cinco pesetas.

## Término de Coreses.

Tercera. La misma parte proindiviso de una tierra, antes viña, hoy se halla de campo y sin labrar, al pago del Barro Blanco y Sendero de Salomón, de cabida dos hectáreas, dieciocho áreas y una centiárea: linda al Naciente con viña de herederos de Casimiro Arenal y otra del Mayorazgo de las Infantas, Mediodía con el Sendero de Salomón y tierra de la heredad de la Cruz, que pertenece a los señores D. Fernando y D. Juan de Aguiar, Poniente con la Gavia de la Muja y Norte viña de Casimiro Crespo, tierra del Marqués de Flores y otra de la testamentaria de D. Luis Álvarez de Toledo. Igual título que las anteriores, tomo novecientos cuarenta y ocho, libro cuarenta y seis de Coreses, folio ciento sesenta, finca número mil doscientos cuarenta y seis duplicado, inscripción novena; tasada en veinticinco pesetas.

Cuarta. Otra igual parte proindiviso de una viña al pago de la Calabaza, con mil doscientas cuarenta y dos cepas, poco más o menos, en sesenta y siete áreas ocho centiáreas: linda al Norte viña de Agustín González, Mediodía otra de Nicolás Álvarez de Toledo, Poniente otra tierra de herederos de Casimiro Arenal y Norte viña de Prudencio Aguiar. Igual

título que las anteriores. Tomo y libro expresados anteriormente. Folio ciento cincuenta y tres, finca número tres mil cuatrocientos noventa, inscripción tercera; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Quinta. Otra sexta parte proindiviso de una tierra y viña al pago de Salomón, con mil setecientos ochenta cepas, de una hectárea sesenta y dos centiáreas, de tercera calidad: linda al Naciente con bacillar de los herederos de Faustino Hernández y tierra del Marqués de Villagodio y Norte bacillar de Teresa Fraile. El mismo título que las anteriores. Tomo mil setenta y dos, libro cincuenta y tres de Coreses, folio ciento cuarenta y cuatro vuelto, finca número tres mil setecientos diecisiete duplicado, inscripción séptima; tasada en doscientas pesetas.

## Término de Zamora.

Sexta. Otra igual parte proindiviso de una tierra entre el prado de las Navillas y el camino viejo de Zamora a Toro, tiene de cabida tres hectáreas, un área y ochenta y seis centiáreas: linda al Naciente con partija de Luciano Alonso, Mediodía con prado de las Navillas, Poniente con tierra de la heredad de Caballeros de San Ildefonso y Norte con camino viejo de Toro. Igual título que las anteriores. Tomo mil doscientos cuatro del archivo, libro ciento veintinueve de Zamora, folio ciento tres vuelto, finca número dos mil quinientos treinta y nueve, duplicada inscripción once; tasada en trescientas pesetas.

Séptima. Igual parte que las anteriores una tierra titulada los Nalseros, tiene de cabida dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra del Marqués de Trebolar y partija de Luciano Alonso, Mediodía con otra de la heredad de los Caballeros de San Ildefonso, Poniente con otra de la heredad de San Jerónimo y Norte con raya de Coreses. El mismo título. Tomo y libros citados anteriormente, folio ciento siete vuelto, finca número dos mil seiscientos setenta y nueve duplicado, inscripción décima; tasada en doscientas pesetas.

Octava. El derecho hereditario que pueda corresponder al D. Alfonso Aguiar Samaniego, como causahabiente con este carácter de su padre y fallecido D. Abdón Aguiar-Barrios sobre la mitad de la finca urbana sita en la calle de Cárcaba, número dieciseis, de esta población. Inscrita la mencionada participación de inmueble a nombre de los antedichos causantes, en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo mil doscientos treinta y dos, folio dieciocho vuelto, finca número mil setenta y tres quintuplicado, inscripción diecisiete; tasada en mil quinientas pesetas.

Total: dos mil quinientas pesetas.

## Previsiones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo que sirva para la subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Dado en Zamora a siete de Julio de mil novecientos treinta y tres. — Manuel Martínez. — Ante mí, Mario Aparicio. R-2452

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 8 del actual desapareció de la era de los Claritos un biche de nueve meses, bardino, en los pechos un poco pelado, lanudo, las pezuñas largas. Su dueño Angel Lozano, vecino del arrabal de San Lázaro (Zamora), a quien darán aviso caso de parecer.

El día 6 del actual desapareció del término de Cañizo una muía de siete años, castaña, alzada tres dedos.

Su dueño Fernando Vázquez, vecino de dicho pueblo, a quien darán aviso caso de parecer.